



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS  
ACUÁTICOS**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 032  
CARACAS, 31 DE AGOSTO DE 2016  
AÑOS 206°, 157° Y 17°**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 78, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con lo previsto en los artículos 73 numeral 4; 74 numerales 1 y 13 ejusdem, según lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas y conforme con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos en ejercicio de la Autoridad y Administración Acuática es el ente de gestión de las políticas emanadas del órgano rector, conforme con las competencias que legalmente tiene asignadas y las cuales desarrolla en los espacios acuáticos donde la República ejerce soberanía plena,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado garantizar la seguridad ciudadana, la paz, el orden interno, el disfrute de las garantías y el libre ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, fundamentado en el principio de corresponsabilidad entre sus instituciones y la sociedad civil,

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Ejecutivo Nacional por órgano del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas por razones de seguridad operacional, interés público o seguridad y defensa restringir, suspender o prohibir, temporal o permanentemente en todo o en parte del territorio nacional la navegación y transporte acuático, así como el uso del espacio acuático de todo buque que se desplace en el mismo,

**CONSIDERANDO**

Que la finalidad de la legislación acuática es garantizar el mejor uso de los espacios acuáticos, insulares y portuarios, de acuerdo a sus potencialidades, preservar la vida humana y el ambiente, conforme con las competencias legítimamente otorgadas por ley a este Instituto,

